HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

Expte. Nº : 215/EM/94.-
Sancionada: 25 de Marzo/1994.-
Promulgada:
Decreto Nº:
Ordenanza Nº: 179/HCD/94.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 25 DE MARZO DE 1994, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A :

Art. 1.- DEROGASE en todos sus términos el Artículo 29 de la Ordenanza Nº: 052/92, en un todo de acuerdo al Plan Regulador o Código de urbanismo en Vigencia.-

Art. 2.- La Municipalidad de El Calafate, ejercerá la Administración de la Tierra Fiscal Municipal, apta para destino de Chacras o explotaciones agrarias mixtas rurales o suburbanas y actividades Comerciales y/o Industriales, a travez de la Secretaría correspondiente, en lo que hace a su aspecto Politico, técnico y a la formulación de valores y formas de Pago.-

Art. 3.- EXISTIENDO parcelas o fracciones libres para su re-/serva y/o adjudicación en venta, con el fía de actividad agraria mixta o actividad comercial o Indus- / trial, la tierra será otorgada de acuerdo con las // normas Legales vigentes en la materia (Ordenanza Nº: 052/92 y demás normas complementarias y de Aplica- / ción).-

Art. 4.- PARA establecer el valor de la tierra fiscal apta para actividad agraria y/o actividad Comercial y/o Industrial, deberá tenerse en cuenta su ubicación, Servicios , usos y toda otra característica que coadyuve a la valuación, todo de acuerdo con el Código de/ Urbanismo y Plan Regulador en vigencia.-

Art. 5.- LA Secretaría respectiva elaborará la Reglamentación que fije:

a) El metro cuadrado o hectárea de tierra y su zonificación, a efectos de su entrega para lo cuál será de aplicación el Artículo anterior.-

b) Superficie tipo para actividades Comerciales, Industriales y/o de Chacras o zonas de explotación/ agraria mixta.-

c) Porcentuales de recargo sobre el metro cuadrado o hectárea en parcelas, lotes o fracciones ubicadas en esquinas de calles o caminos.-

////

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

// 2.-

Art. 6.- PARA que un lote o fracción de tierra Fiscal Municipal, destinado a explotación Comercial y/o Industrial y/o Chacras o explotación agraria mixtas, séa otorgado en reserva y adjudicación en venta, los postulantes, deberán reunir los requisitos exigidos en la Ordenanza 052/92 (artículo 7º) y los siguientes:

a) En el caso de Personas jurídicas (sociedades Regularmente constituídas, etc.) deberán presentar copia del Estatuto Social u otro documento por el cuál se hayan constituido y se rijan, con constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio u otro Registro correspondiente.-

b) Las Personas jurídicas deberán contar con la autorización de la Superintendencia Nacional de Fonteras u otro Organismo que lo reemplace.-

c) En el caso de Sociedades de hecho, podrá solicitarse tierra por uno o más de sus Integrantes, debiéndo en todos los casos presentar declaración jurada, donde se establezca la Identidad y Nacionalidad de los Integrantes de la Sociedad, Certificado de antecedentes de todos ellos y especificación de la participación Societaria de cada uno

d) En todos los casos deberá presentar declaración jurada de bienes y/o cualquier otro elemento que se le requiera y permita a la Municipalidad establecer si la capacidad económica de quién peticiona condice con la actividad a encarar.-

e) En caso de solicitarse tierra para uso de Industrias, el solicitante debera reunir los requisitos exigidos por las Leyes que regulan dicha Actividad.-

Art. 7.- CUMPLIMENTADOS los requisitos exigidos en las Ordenanzas vigentes, se dictará el Instrumento Legal de reserva de la tierra, para que el postulante cumplimente a posteriori, lo exigido a efectos de acceder a la adjudicación en venta de la misma, previo pago de los derechos de Oficina correspondientes:

a) Anteproyecto del conjunto de la Obra a efectuar que contendrá como agregados el plano de implantación (por sectores y en etapas), croquis, descripción y ubicación del obrador y del Lugar destinado al acopio de materiales.-

c) Plan de trabajo que no podrá ser mayor de cuatro (4) Años contados a partir de la adjudicación en venta y deberá contener indefectiblemente en su primera etapa: cercado perimetral provisorio, Provisión de los Servicios elementales, Forestación Perimetral y sistema de riego a implementar.-

///

///3.-

d) Plan de Forestación especificando: número y especies a colocar y sistema de riego previsto.-

e) Curva de inversión.-

Art. 8.- Una vez presentada y evaluada la Documentación requerida conforme la presente Ordenanza y Ordenanza Nº : 052/92, será de aplicación el Artículo 13 de dicha / Ordenanza, debiéndo iniciar la Obra y el Plan de Trabajos aceptados por el Municipio, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la Aprobación de Planos, previo pago del valor total de la tierra o / comienzo del plan de Pagos de la misma acordado por/ el Municipio.
Sin éste requisito el adjudicatario no podrá comen-, zar la ejecución de la Obra y el Plan de Trabajos // presentados.-
El adjudicatario deberá tener ejecutado el setenta por ciento (70%) de la Obra y del Plan de Trabajos / presentados, dentro de los tres (3) Años calendarios subsiguientes o plazo mínimo presentado por el mismo para el emprendimiento y aceptado de conformidad por el Municipio.-

Art. 9.- La caducidad de la Reserva o Adjudicación en Venta / se aperará por incumplimiento de las condiciones y requisitos de la presente Ordenanza y Ordenanza Nº : 052/92.-

Art.10.- En los casos de reserva o Adjudicaciones de tierras/ destinadas a Chacras o Establecimientos Agrarios mixtos y/o actividades Comerciales o Industriales, en / los cuales no se hubiere dado cumplimiento a los plazos y planes de Trabajo de explotación presentados, pero en los que se hubieran efectuado algunos Trabajos y/u Obras por parte de los Adjudicatarios, el Ejecutivo Municipal procederá a determinar la Superficie ocupada por la Obra y/o trabajos efectuados por el Adjudicatario, la cuál quedará reservada a los // efectos de proceder luego a adjudicación y asimismo se determinará la superficie de tierra que quedo sin explotar, la cuál caducará respecto del Adjudicatario, y quedará en posesión de la Municipalidad, pu-/ diendo disponer de la misma conforme lo preveé ésta, Ordenanza y la Ordenanza 052/92.-

Art.11.- UNA vez determinada la superficie ocupada por el Adjudicatario, se adjudicará por los plazos establecidos en el Artículo 13º de la Ordenanza 052/92, Incisos a) b); y se dará continuidad a la Obra dentro de los ciento veinte (120) Dias de la fecha de Notificación del Instrumento Legal; deberá tener ejecutado / el setenta por ciento (70%) de la Obra dentro de los dos Años siguientes como máximo

////

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

///4.-

Art. 12.- AL no cumplir con los nuevos plazos otorgados será de aplicación lo establecido en el Artículo 17º de la Ordenanza 052/92.-

Art. 13.- LA Municipalidad se reserva el derecho de Modificar la superficie reservada, rechazar o sugerir Modificaciones al anteproyecto presentado, si a criterio de las dependencias pertinentes, el aprovechamiento de la tierra no resulta aceptable o no satisface // los requerimientos pretendidos para ese Sector.
La reserva no representa compromiso de venta alguno al márgen de las Reglamentaciones vigentes, y no dará derecho de ocupación sobre la misma.-

Art. 14.- SERA de aplicación la Ordenanza 052/92 en lo referente a la Regulación de entrega y/o contralor, u/ otorgamiento de Títulos o Adjudicaciones, que no - estuviere expresamente previsto en esta Ordenanza.

Art. 15.- REFRENDARA la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este HCD, Don LUIS ROBERTO ETURA.-

Art. 16.- Tomen conocimiento Secretarías de Bloques. Elevese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás Dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.-

Luis Roberto Etura
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE

MARIO EDUARDO RIVAROLA
Presidente
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal Nº: 179/94, Dése a Boletín Municipal, Comuniquese y Cumplido ARCHIVESE.-